



Ministerio de Ambiente,
Vivienda y Desarrollo
Territorial

RESOLUCION No. 000233 DE 2013



POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN CONTRATO DE COMODATO, SE HACE EL ABANDONO DE LA COSA y SE ORDENA EL PAGO DEL PRECIO.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

En uso de las facultades legales conferidas en la ley 99 de 1993, y de conformidad a lo regulado por la legislación civil, y

CONSIDERANDO

Que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**, suscribió con el municipio de **TUBARA**, contrato de Comodato Precario, **No.000093** de 2001, por un término **INDETERMINADO**, mediante el cual se entregaron los siguientes bienes: **El comodante entrega al Comodatario y este recibe a título de comodato precario o préstamo de uso vehículo Toyota Campero Land Cruiser Color Blanco, modelo 1979, placas ORJ907.**

Que en las obligaciones patadas el comodatario se obligo: A) El bien dado en comodato precario, deberá permanecer bajo estricto cuidado para evitar su deterioro. B) cuidar y mantener el bien recibido en Comodato precario, respondiendo por todo daño o deterioro que sufran, salvo los que se deriven del uso autorizado. C) Restituir el bien objeto de comodato precario, en el momento en que lo requiera el comodante.

Que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**, mediante comunicaciones No. 010392 de noviembre 25 de 2010, 002711 DE ABRI 13 DE 2011 y 007264 de 14 de septiembre de 2011, requirió al municipio de **TUBARÁ** la entrega del bien entregado en comodato.

Que a la fecha el Municipio de **TUBARA**, no ha dado respuesta a los diferentes requerimientos efectuados por la Corporación.

Que según informe de interventoría de fecha 19 de enero de 2005, el bien entregado en comodato. Vehículo **TOYOTA CAMPERO LAND CRUISER COLOR BLANCO**, modelo 1.979, placas **ORJ 907**, se encuentra deteriorado y en estado de abandono.

Que el objeto entregado como comodato, presenta un deterioro total, de tal manera que el bien se considera en pérdida total.

Que el contrato de comodato en su cláusula **SEXTA** estableció como valor del bien en **SETECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$700.000)**, valor que debe pagar el comodatario al comodante, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2203 del Código Civil. *"El comodatario es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levisima. Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal, que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario. Pero no es responsable de caso fortuito, si no es:*

1. Cuando ha empleado la cosa en un uso indebido, o ha demorado su restitución, a menos de aparecer o probarse que el deterioro o pérdida por el caso fortuito habría sobrevenido igualmente sin el uso ilegítimo o la mora.





Ministerio de Ambiente,
Vivienda y Desarrollo
Territorial

Nº - 000233



2. Cuando el caso fortuito ha sobrevenido por culpa suya, aunque levisima.
3. Cuando en la alternativa de salvar de un accidente la cosa prestada o la suya, ha preferido deliberadamente la suya.
4. Cuando expresamente se ha hecho responsable de casos fortuitos....”

Que en atención a las consideraciones antes expuestas esta entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abandonar al comodante el bien entregado en comodato el cual se describe a continuación: **vehículo Toyota Campero Land Cruiser Color Blanco, modelo 1979, placas ORJ907.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El municipio de **TUBARA**, debe pagar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el valor de **SETECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$700.000)**, por concepto del valor del bien entregado en comodato precario. En caso de no efectuarse el pago la entidad procederá a iniciar el proceso de cobro coactivo.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo, a la Gerencia Financiera para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente al representante legal de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 07 MAYO 2013

Dado en barranquilla, a los _____ del mes de _____ DE 2013

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Proyecto: Mercado-Asesora Externa

Revisó: Aura María Sánchez Rolong-Asesora de Dirección.

Aprobó- Jesús León- Secretario General

